

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0411-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	12/06/2017	Hora: 09:06:17.43... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0313 del 26 de abril de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **MARTHA LUCIA PARDO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.989.630, en calidad de propietaria y autorizada de las también propietarias las señoras **MONICA WHITE PARDO** y **CATALINA WHITE PARDO**, identificadas con cedula de ciudadanía números 1.128.424.998 y 43.872.405 respectivamente, en beneficio de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-168471 y 020-168467 ubicado en la Vereda La Sonadora del Municipio de El Carme de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de mayo de 2017, generándose el informe técnico número 131-0951 del 22 de mayo de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce a San Antonio de Pereira, allí se toma la vía que conduce al municipio de La Ceja hasta llegar al sector conocido como "el Canadá", se sigue por esta vía por aproximadamente 1.5 km hasta encontrar al costado derecho de la vía el vivero Municipal de El Carmen de Viboral, desde allí se recorren aproximadamente 200 metros hasta encontrar a mano izquierda una vía enriellada, por ésta se recorren unos 80 metros y se toma el cruce de la izquierda y se hace un recorrido de 100 metros hasta encontrar a mano derecha la entrada al predio objeto de la solicitud.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de El Carmen de Viboral, en la vereda Sonadora. El terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un total de diez (10) individuos y eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*) con tres (3) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-168471. Todos los individuos de ciprés presentan alturas entre 6 y 13 metros, con abundantes ramificaciones bien desarrolladas, los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y sin presencia de daños físicos o mecánicos considerables, a excepción de algunas ramas secas. Por su parte, los eucaliptos presentan alturas entre 6 y 12 metros y presentan ramificaciones a baja altura y problemas fitosanitarios como canchales en su fuste. Todos estos árboles, por su distribución aislada, es decir, al no contar con una cobertura vegetal acompañante que favorezca una resistencia eólica, son susceptibles a volcamientos por la influencia de los fuertes vientos característicos de la zona. Además, la mayoría son individuos adultos que han alcanzado el límite superior de su ciclo de vida, lo que implica que sus tejidos conductores y de soporte empiezan a perder funcionalidad, lo que podría suponer una pérdida considerable de su capacidad de anclaje radicular, aumentando su susceptibilidad a un volcamiento por acción gravitacional.

Sumado a lo anterior, todos los árboles se encuentran establecidos cerca de una fuente de agua y ambas especies, presentan sustancias alelopáticas en sus tejidos, lo que quiere decir que afectan la capacidad de germinación de las especies vegetales nativas más adecuadas para la conservación de las fuentes de agua, generando un ambiente carente de especies de sotobosque que sirvan de protección contra la erosión causada por el golpeteo de las gotas de lluvia y el agua de escorrentía.

3.4 La Cuenca del Río Negro, a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

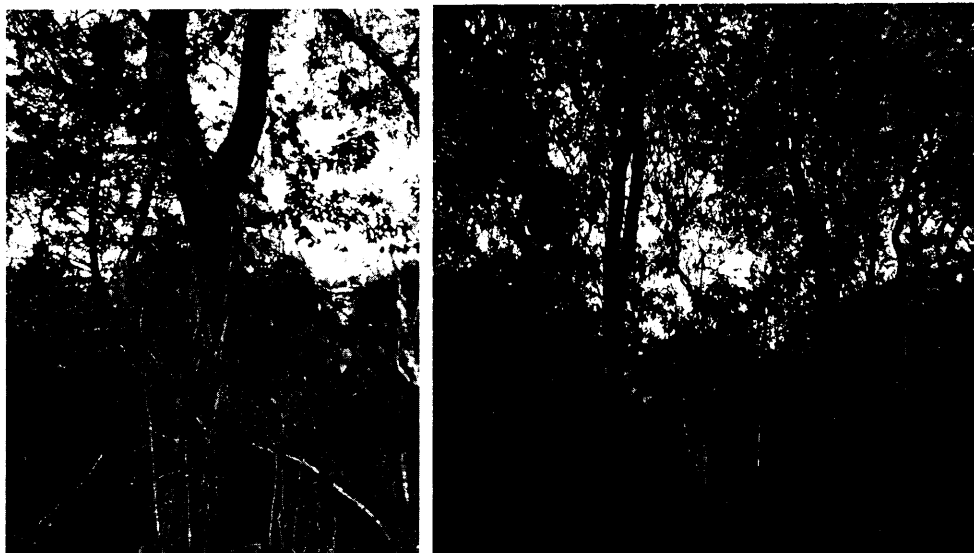
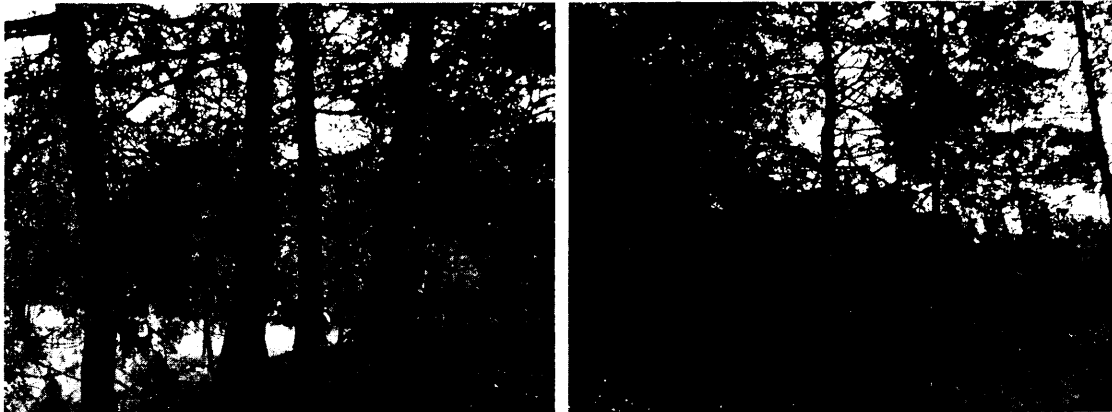
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.7	0.42	10	16.31	11.53	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	9.3	0.51	3	6.30	1.65	Tala
TOTAL					13	22.62	13.18	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diez (10) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*) y tres (3) individuos de la especie eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-168471, en la vereda Sonadora del Municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas 06°04'28.4" N y 75°21'38.1" O y a una altitud de 2177 msnm, que pertenece a las señoras Martha Lucia Pardo Toro, Mónica White Pardo y Catalina White Pardo identificadas con cc. 42.989.630, cc. 1.128.424.998 y cc. 43.872.405 respectivamente. Estos árboles presentan alturas superiores a los seis (6) metros, fustes y ramificaciones bien desarrolladas, además de algunos problemas fitosanitarios para el caso de los eucaliptos, lo que aumenta el riesgo de ocurrencia de un volcamiento producto de la acción de los fuertes vientos o de la fuerza

gravitacional, sumado a esto, estas especies exóticas están generando infertilidad en el suelo producto de su acción alelopática, afectando a la fuente de agua que pasa cerca de ellos. Por estos motivos, se considera oportuna la realización de una tala a estos 13 individuos arbóreos que generan afectación a la fuente de agua que discurre en la parte inferior del predio y a escasos metros de estos árboles, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.7	0.42	10	16.31	11.53	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	9.3	0.51	3	6.30	1.65	Tala
TOTAL					13	22.62	13.18	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de trece (13) individuos de Eucalipto Plateado y Ciprés por lo que están generando un peligro por ser árboles que presentan alturas superiores a los seis (6) metros, fustes y ramificaciones bien desarrolladas, además de algunos problemas fitosanitarios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a las señoras **MARTHA LUCIA PARDO TORO, MONICA WHITE PARDO y CATALINA WHITE PARDO** identificadas con cedula de ciudadanía números 42.989.630, 1.128.424.998 y 43.872.405 respectivamente, mediante el sistema de tala rasa (13) trece individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-168471 y 020-168467 ubicado en la Vereda La Sonadora del Municipio de El Carme de Viboral:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.7	0.42	10	16.31	11.53	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	9.3	0.51	3	6.30	1.65	Tala
TOTAL					13	22.62	13.18	

Parágrafo 1º: Se le informa a las interesadas que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a las señoras **MARTHA LUCIA PARDO TORO, MONICA WHITE PARDO y CATALINA WHITE PARDO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello las interesadas cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **treinta y nueve (39) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se

establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 39 árboles) = **(\$445.770)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2 en un término de tres (3) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a las señoras **MARTHA LUCIA PARDO TORO, MONICA WHITE PARDO** y **CATALINA WHITE PARDO** para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el área permitida.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA LUCIA PARDO TORO**, en calidad de propietaria y autorizada de las también propietarias las señoras **MONICA WHITE PARDO** y **CATALINA WHITE PARDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.06.27381

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 24/05/2017